

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/06-06-2017 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE SE PRESENTE EVENTUAL QUERRELA O DENUNCIA DE HECHOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS, POR POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO, RELACIONADOS CON LA SUSTRACCIÓN DE EXPEDIENTES DE PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERIODISTAS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN IV Y 12 FRACCIONES IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 5, 6, 7 FRACCIÓN XII, XXI Y XXIII, 9 FRACCIONES II Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VI Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que el Pleno de la Comisión Estatal es el máximo órgano de decisión de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual tomará sus acuerdos y desarrollará sus atribuciones de manera colegiada. De igual forma, los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el Pleno de la Comisión, dentro de la esfera de sus facultades, serán obligatorias para todos los servidores públicos de la misma, conforme lo establecen los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

Que el Secretario Ejecutivo tendrá la atribución de informar al Pleno sobre la integración y el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas a su cargo, mediante los informes que le rindan sobre el desempeño de los mismos las instancias subordinadas, lo anterior con fundamento en el numeral 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.



Que la Contraloría es el órgano interno de control de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la cual tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a las áreas, departamentos, funcionarios y empleados de la Comisión. De igual forma, debe de comprobar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos adscritos a los órganos, unidades o áreas de la Comisión, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; asimismo, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales de la Comisión. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 27 fracciones II y III de la Ley número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y los numerales 27 y 28 fracciones II y III del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

Que mediante Acta administrativa de hechos, signada el día veinte de abril del presente año, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos manifestó que el anterior titular del Departamento, incurrió en diversas inconsistencias al momento de realizar su acta de entrega-recepción, sin que hasta el momento las haya solventado, a pesar de que en diferentes ocasiones el Departamento de Recursos Humanos le ha girado oficios a efecto de aclarar dichas inconsistencias.

Que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, se designarán responsables, ante los cuales se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente, conforme al artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción IX de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y los artículos 6, y 7, fracción XXI y XXIII, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, los cuales señalan que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, está el de conocer y resolver sobre los procedimientos administrativos relativos a faltas e infracciones en que incurran los servidores públicos de la Comisión, en los términos de la normatividad aplicable, previa fase de instrucción del asunto por el titular de la Contraloría, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-01/06-06-2017

ÚNICO. Se determina que se turnen las actuaciones a la Dirección Jurídica de esta Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a efecto de que presente la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos cometidos por Servidores Públicos, por posibles hechos constitutivos de delito, relacionados con la sustracción de expedientes de personal de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA

LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO